

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE AURA ARIAS ROMERO  
VS. COLPENSIONES  
LITIS: KELLY JHOANA VARÓN CANO  
RADICACIÓN: 760013105 018 2016 00196 01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 617**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión STL7656 del 18 de mayo de 2022, notificada a través de correo electrónico el día 16 de junio de 2022, dispuso dentro de la acción de tutela promovida por KELLY JHOANA VARON CANO contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO de igual ciudad, lo siguiente: “**PRIMERO: CONCEDER** la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la señora **KELLY JHOANA VARÓN CANO. SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de 4 de noviembre de 2021, para en su lugar, ordenar a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, profiera nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el superior jerárquico, esta Sala procede a estudiar el recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de la señora KELLY JOHANNA VARÓN CANO, litisconsorte en el proceso de la referencia, contra la sentencia N°182 proferida el 04 de junio de 2021 proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali,

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de 2020, es de \$908.526, el interés para recurrir en casación para el año 2021 debe superar la cuantía de \$109.023.120.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Igualmente, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Según el actual criterio de nuestro órgano de cierre, debe cuantificarse el valor de las pretensiones infructuosas de la litisconsorte vencida en juicio.

Descendiendo al sub-judice y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley (15-06-2021), se desprende que mediante providencia N°182 proferida el 04 de junio de 2021, esta Corporación confirmó la Sentencia N°133 del 24 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

En la providencia de primera instancia, se absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones contendidas tanto en la demanda principal, como en la acumulada. Decisión que fue recurrida en apelación por la demandante AURA ARIAS ROMERO, y en cuanto a la litisconsorte KELLY JOHANNA VARÓN CANO, se dispuso surtir el grado jurisdiccional de consulta a su favor, como quiera que las pretensiones le resultaron adversas.

Providencia que como ya se mencionó, fue confirmada por este Tribunal en la Sentencia N°182 del 04 de junio de 2021, en la que se resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia APELADA.*

*SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, apelante infructuoso, y a favor de la demandada Colpensiones. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de CONSULTA.*

*TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. (...)*”

En este evento, estando legitimada la recurrente para interponer el recurso de casación - conforme lo enseña y recuerda la Sala de Casación Laboral (CSJ AL8353-2017, AL4802-2016. AL 3806-2014 y SL, 21 may.2008, rad. 31850)-, el agravio causado con la decisión de segunda instancia a la integrada en el litigio, implica el valor de la pensión de sobreviviente en favor de la señora KELLY JOHANNA VARON CANO, incluyendo retroactivo, así como los intereses de mora, a partir del 10 de julio de 2015. Atendiendo a los pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral, se procederá a realizar las siguientes operaciones:

1. Retroactivo de las mesadas adeudadas a partir del 10 de julio del 2015 fecha del fallecimiento del pensionado (ExpeDigitalFI.224)

RETROCTIVO MESADAS			
AÑO	VALOR MESADA	MEASADAS	MESADAS ADEUDADAS
2015	\$ 5.623.202	6,2	\$ 34.863.855
2016	\$ 6.003.893	14	\$ 84.054.504
2017	\$ 6.349.117	14	\$ 88.887.638
2018	\$ 6.660.224	14	\$ 93.243.132
2019	\$ 6.872.019	14	\$ 96.208.264
2021	\$ 7.133.156	5	\$ 35.665.778
	TOTAL		\$ 432.923.171

Por lo anterior, al actualizar las mesadas adeudadas desde la fecha de deceso del pensionado hasta la fecha de segunda instancia, asciende a un total de \$432.923.171 pesos, por lo tanto, siendo innecesario efectuar cálculos adicionales, esta Sala encuentra viable la concesión del recurso extraordinario de casación toda vez que supera los 120 salarios mínimos requeridos por la ley.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STL7656 del 18 de mayo de 2022.

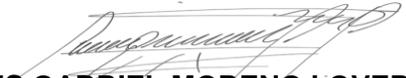
**SEGUNDO: CONCEDER** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial de la señora KELLY JOHANNA VARÓN CANO contra la Sentencia N°182 proferida el 04 de junio de 2021 por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(firma electrónica)

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**Magistrada Ponente**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**Magistrado**



**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**  
**Magistrado**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 008 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4741a571b9d1d8d0c926d717435378362edb24b98c368e4f78e50930d6efb52**

Documento generado en 22/06/2022 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>